



TARIFAS MÁXIMAS

AMARRES DEPORTIVOS, SL

“CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN DE LOCALES, DESPACHOS Y PUESTOS DE AMARRE EN EL MUELLE VIEJO DEL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA (GSP-137), OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE EL 03 DE MAYO DE 2011”

TARIFAS APLICABLES DESDE: el inicio de la concesión.

AMARRE:

-Embarcaciones de base:

Abonarán como máximo:

TARIFA (€/m ² /día)
0,70

El importe de dicha tarifa no incluye el I.V.A., ni las tasas portuarias de ayudas a la navegación ni la tasa de embarcaciones deportivas y de recreo.

La base de aplicación de esta tarifa será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación, medidas según la norma UNE EN ISO 8666:2002.

Los servicios adicionales, no incluidos en la tarifa de amarre, solicitados por los usuarios, se abonarán al adjudicatario independientemente de dicha tarifa.

Cualquier acuerdo de utilización de puestos de amarre por periodo superior a un (1) año, requerirá previa conformidad de la Dirección de la APB a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que regulan la explotación de la instalación por AMARRES DEPORTIVOS S.L.

-Embarcaciones transeúntes:

- Temporada baja: del 1 de septiembre al 30 de junio.
- Temporada alta: del 1 de julio al 31 de agosto.

Abonarán como máximo:

TARIFA (€/m ² /día o fracción)	
TEMPORADA BAJA	TEMPORADA ALTA
1,50	4,00

La base de aplicación de esta tarifa será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación, medidas según se especifica en la norma UNE EN ISO 8666:2002.



Se reservará un 5 % de los puestos de amarre para embarcaciones transeúntes en temporada baja, y un 15 % en temporada alta. Estos porcentajes mínimos exigidos lo serán tanto en el número de amarres como respecto a la superficie, y dentro del período anual de 1 de enero a 31 de diciembre. Estos porcentajes únicamente podrán ser superados si han sido atendidas todas las solicitudes de embarcaciones de base.

El importe de esta tarifa incluye la recogida de basuras, la retirada de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos de elementos flotantes, guardería y custodia de las embarcaciones. El concesionario proveerá los medios necesarios en orden a la seguridad de las personas, instalaciones y embarcaciones existentes, en el espacio de la superficie de espejo de agua y en las ocupaciones en tierra, en relación con las operaciones propias de la explotación y de la utilización de las superficies en concesión.

El importe de dicha tarifa no incluye el IVA, ni las tasas portuarias de ayudas a la navegación y de las embarcaciones deportivas o de recreo.

SUMINISTROS

- **Suministro de agua:** Se aplicarán las tarifas de la Autoridad Portuaria de Balears para el Puerto de Palma, vigentes en cada momento, incrementadas en un 18% como máximo, con las actualizaciones que, al respecto, pudieran aprobarse por el organismo competente.

-**Suministro de electricidad:** Se aplicarán las tarifas de la Autoridad Portuaria de Balears para el Puerto de Palma, vigentes en cada momento, incrementadas en un 18% como máximo, con las actualizaciones que, al respecto, pudieran aprobarse por el organismo competente.

El importe de dichas tarifas no incluye el I.V.A.

TELEFONÍA Y TRANSMISIÓN DE DATOS

Tarifas de la compañía suministradora, con las actualizaciones que, al respecto, pudieran aprobarse por el organismo competente.

EXPLOTACIÓN DE LOCALES Y DESPACHOS

30 €/m²/mes o fracción. Este precio se entenderá como precio medio mensual, promediado en el conjunto del año.

Los usos se ajustarán a lo señalado en el art. 94 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

OCUPACIÓN DE SUPERFÍCIE DESCUBIERTA

-**Plaza de aparcamiento de turismo:** 1,50 €/ hora o fracción.

-**Ocupación temporal de superficie descubierta:** 0,85 €/ m² y día o fracción.

La exigencia de cobro de las tarifas anteriormente mencionadas se ajustará, en cuanto a plazos y medidas para el cobro, a lo estipulado en las OO. MM. de 30 de julio de 1998, y en la normativa que las amplíe, corrija o sustituya. De igual modo, en todo lo no recogido en el presente Pliego regirá, en lo que sea de aplicación, la normativa vigente en cada momento relativa a las tarifas por prestación de servicios, por las Autoridades Portuarias, en zona portuaria estatal.